

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oirá dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

ARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 172 de 21 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA
 Continuación de los programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.
Derecho administrativo.
 Lección 1.ª
 Concepto de Derecho administrativo con relación al Poder ejecutivo.
 Lección 2.ª
 Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia.—Responsabilidad.
 Lección 3.ª
 Facultades de la Administración.—Potestad reglamentaria.—Potestad imperativa ó de mando.—Potestad disciplinaria. Potestad ejecutiva.
 Lección 4.ª
 Potestad jurisdiccional de la Administración.—Vía gubernativa.—Vía contencioso administrativa.—Jurisdicción retenida.—Jurisdicción delegada.—Jurisdicción mixta.
 Lección 5.ª
 División territorial, conforme á los fines del Estado.—Provincias.—Distritos municipales.—Carácter de unos y otros como organismos administrativos y como personas jurídicas.
 Lección 6.ª
 División política, judicial, fiscal, militar, eclesiástica y para el régimen de instrucción pública del territorio nacional.

Lección 7.ª
 Jerarquía administrativa.—Atribuciones.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades en el superior para suspender ó revocar los actos del inferior.—Facultad de éste para reclamar la defensa de su derecho.
 Lección 8.ª
 Responsabilidades de los funcionarios administrativos por sus actos.—Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad judicial.
 Lección 9.ª
 Organización de la Administración central.—Ministerios: su número, denominación y organización general en oficinas centrales, provinciales ó de otro orden.
 Lección 10.
 Organización y funciones del Consejo de Estado.
 Lección 11.
 Gobernadores de provincia.—Su carácter, funciones y atribuciones.
 Lección 12.
 Diputaciones provinciales.—Sus funciones y atribuciones como administradoras de los intereses de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.
 Lección 13.
 Comisiones provinciales ó permanentes de las Diputaciones provinciales.—Su misión.—Sus atribuciones como Cuerpo administrativo, como superior jerárquico de los Ayuntamientos y como Cuerpo consultivo.—Funciones en relación con la Hacienda pública.
 Lección 14.
 Cabildos insulares de Canarias. Su constitución y atribuciones.—Sus relaciones con la Diputación provincial, con los Ayuntamientos y con la Hacienda pública.
 Lección 15.
 Alcaldes.—Ayuntamientos.—Su carácter y atribuciones.—Funciones en relación con la Hacienda pública.
 Lección 16.
 Idea de las funciones administrativas en relación con los diversos fines del Estado.
 Lección 17.
 Contratos administrativos de servicios públicos.—Subastas.—Con-

contratos.—Contratos por Administración.—Contratos que la ley exceptúa de la subasta.—Protección á la industria nacional.
 Lección 18.
 Garantías para la contratación y ejecución de los contratos administrativos.—Naturaleza y requisitos de los mismos.
 Lección 19.
 Del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas. Requisitos, trámites, resoluciones, alzas y recursos extraordinarios.
 Lección 20.
 Del procedimiento contencioso administrativo.—Base y fundamento de esta jurisdicción.—Requisitos para que las resoluciones administrativas sean revisables en la vía contenciosa.—Términos para interponer el recurso.
 Lección 21.
 De las competencias.—Positivas, negativas.—De jurisdicción.—De atribuciones.—Tramitación y resolución de estos conflictos.
Contabilidad del Estado.
 Lección 1.ª
 Contabilidad del Estado.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Definición y desarrollo de cada una de ellas.—Organismos que la ejecutan.
 Lección 2.ª
 De las obligaciones del Estado.—Presupuestos, su objeto.—División.—Estructura.—Método para su formación.—De previsión y de evaluación.—Año financiero.—Iniciativa en materia financiera. Determinación de los recursos y gastos. Independencia de los poderes públicos en la fijación de los gastos.—Liquidación del presupuesto.—Limitaciones y responsabilidades impuestas al poder ejecutivo.
 Lección 3.ª
 Orígenes históricos del presupuesto en España.—En los principales países de Europa y América.
 Lección 4.ª
 El presupuesto en su aspecto jurídico y financiero.—Atribuciones que respectivamente corresponde al Gobierno y á las Cámaras en la fijación de los gastos y los ingresos.—Aspecto político del presupuesto. Proyecto de presupuestos.—Presentación á las Cortes.—Discusión y

votación.—Límite de la Deuda flotante.
 Lección 5.ª
 Créditos ampliables.—Suplementos de créditos.—Créditos extraordinarios.—Razón de su existencia.—Limitación legislativa de los mismos.—Procedimiento que debe seguirse para obtenerlos y requisitos que han de concurrir para solicitarlos.
 Lección 6.ª
 Autorización legislativa para contratar fondos.—Deuda flotante ó del Tesoro.—Fiscalización por el Parlamento.—Cierre del Presupuesto.—Créditos activos y pasivos á la terminación del ejercicio.—Anulación de créditos.—Prescripción según la legislación vigente.
 Lección 7.ª
 Diversa significación jurídica del presupuesto en la legislación positiva.—Sistemas conocidos.—Inglés.—Francés.—Italiano.—Prusiano.—Explicación de cada uno de ellos.
 Lección 8.ª
 Contabilidad administrativa de la Hacienda pública.—Precedentes históricos. Reforma desde 1850.—La Intervención general de la Administración del Estado. Sus Agentes centrales y provinciales.
 Lección 9.ª
 Contabilidad judicial.—El Tribunal de Cuentas; su naturaleza y organización.—Examen y juicio de las cuentas.—Recursos de aclaración, revisión y casación.—Sentencias.—Expedientes de reintegro y alcances declarados en juicio de cuentas y por los descubiertos fuera de ellas.—Recursos que caben en estos procedimientos.—Cancelación de fianzas.
 Lección 10.
 De la Ordenación general de los pagos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Requisito para efectuar los pagos.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar á efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.
 Lección 11.
 De la contabilidad de la Hacienda pública.—Enumeración de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la división de la contabilidad.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas de Ha-

cien'la. — Rendición de cuentas mensuales por los Agentes de la Administración.

Lección 12.

Diversos sistemas de contabilidad pública.—Breve reseña de los empleados en Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Estados Unidos de América del Norte.

Lección 13.

De los ingresos.—Sus clases.—Su aplicación.—Preceptos relativos a los ingresos.

Lección 14.

De los mandamientos de ingreso.—Fundamento de su expedición.—Requisitos de los mismos.—Tramitación de los mandamientos de ingreso según su clase.

Lección 15.

De los pagos.—Su clasificación.—Pagos con aplicación a presupuestos.—Pagos por devoluciones de ingresos indebidos.—Pagos por operaciones del Tesoro.—Pagos gravados con algún tributo a favor de la Hacienda.

Lección 16.

De los mandamientos de pago.—Fundamentos de su expedición.—Requisitos de los mismos.—Clasificación de los mandamientos de pago.—Justificación que deben acompañarlos.—Tramitación en las oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitación de los que expiden las oficinas provinciales.

Lección 17.

Pagos de obligaciones y servicios del Estado.—Distribución y consignación.—Ordenación de gastos.—Examen de documentos.—Contracción en cuentas.—Expedición de mandamientos de pago.—Justificación general de los pagos.—Reintegros de pagos indebidos.—Ampliación y extensión de créditos.

Lección 18.

Enumeración y descripción de los principales libros de la contabilidad a cargo de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

Lección 19.

Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.—Aperturas de libros para la contabilidad del ejercicio.—Libro Diario.—Libro Mayor y Auxiliares.—Asientos en los mismos.

Lección 20.

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes desamortizados.—Variaciones introducidas en esta materia por consecuencia de lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y las Instrucciones de 19 de Enero de 1877 y 12 de Marzo de 1895.

Lección 21.

De los arcos.—Su definición, clasificación y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

Lección 22.

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Clases de las mismas y operaciones que comprenden.—Funcionarios obligados a rendirlas.—Documentos que las justifican.

Lección 23.

Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras «contracción» y «contraído».—De

cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos para efectuarlas.—Contracción de los derechos y obligaciones liquidados a favor de la Hacienda.

Lección 24.

De los aumentos y bajas.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación aplicación y objetos.

Lección 25.

Cuenta de Tesorería.—Su definición, división y clasificación.—Estructura de esta cuenta.—Enlace con otras cuentas.—Comprobación. Justificación.

Lección 26.

Cuenta de rentas públicas.—Su objeto, clasificación y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Lección 27.

Cuenta de gastos públicos.—Su definición.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación, enlace y justificación de esta cuenta.

Lección 28.

Cuenta de consignación.—Su definición, objeto y estructura.—Del cargo y de la data.—Enlace de esta cuenta con otras.—Cuentas de presupuestos.—Su estructura.

Lección 29.

Cuenta de fabricación; su objeto.—Cuentas referentes al Timbre del Estado. De acuñación de oro y plata.—De explotación de las minas de Almadén.—Estructura de las mismas.—Comprobaciones y justificaciones.

Lección 30.

Cuentas de Administración de efectos.—De cédulas personales.—Documentos timbrados de Aduanas, precintos para acoholes, idem para la achicoria.—Útiles y efectos para las minas de Almadén y Arrayanes.—Explicación de las mismas, su justificación y enlace con otras cuentas.

Lección 31.

Cuentas de propiedades.—Su división, definición, estructura y objeto de cada una de sus partes.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo y la data. Pagos a plazos.—Cargo y data de esta parte.—Valores a cobrar.—Cargo y data.—Justificación de estas cuentas.—Enlace y relación entre las diversas partes de estas cuentas entre sí y con otras cuentas.

Lección 32.

Cuenta general del Estado.—Su concepto y definición.—Preparación de la cuenta y modo de formularla.—Su estructura legal.—Su complemento.—Parte integrante de la misma.—Comprobaciones.

Lección 33.

Significación de la Cuenta general del Estado.—Tramitación y solemnidades que se requieren para su aprobación.—Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino.—Responsabilidades de la Administración activa en cuanto se relaciona con el desarrollo y cumplimiento de las leyes de presupuesto.

Lección 34.

Contabilidades especiales.—De la deuda pública.—Legislación aplicable para el reconocimiento, liquidación, conversión y amortización

de créditos.—El Gran Libro de la Deuda.

Lección 35.

Cuentas de Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.—Elementos de comprobación y justificación.

Lección 36.

Cuentas de efectos de la Deuda pública.—Operaciones que comprenden.—Su comprobación y justificación.

Lección 37.

Cuenta general de operaciones de la Deuda pública.—Sus enlaces y particularidades con las de liquidación, conversión y amortización.

Lección 38.

Contabilidad de la Caja de Depósitos. Organización.—Deberes y responsabilidades.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Depósitos antiguos.—Facturas de imposición, resguardos y mandamientos.—Liquidación y pago de intereses.—Legislación aplicable para el abono de intereses devolución y cancelación de depósitos.—Prescripción.

Lección 39.

Descripción del sistema de Teneduría de Libros de la Caja general de Depósitos y de sus sucursales en las provincias. Libros principales y auxiliares.—Asientos que en los mismos se practican por las diversas operaciones de este ramo.

Lección 40.

Cuentas de la Caja General y de las sucursales en provincias.—Su estructura.—Operaciones que comprenden su comprobación y justificación.

Lección 41.

Contabilidad de Loterías.—Desarrollo y explicación.—Libros y Cuentas.—Comprobación y justificación de las Cuentas de Lotería.

(Se continuará)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Francisco Tohora de dos meses, falleció en Santa Cruz, Bas Obispo, zona del Canal, el 29 de Abril.

Enrique Conde, de siete años, natural de Asturias, muerto en el Hospital de Culebra, zona del Canal, el 4 de Abril.

Luis Estévez Martínez, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Madrid, muerto en Panamá, el 6 de Abril.

Madrid 15 de Junio de 1913.—El Subsecretario, M. González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.414.

Circular.

En la tarde de hoy hago entrega

del mando interino de la provincia al Secretario de este Gobierno Don Tirso Alonso y Alonso, por haber presentado la dimisión del cargo que he venido desempeñando, al Gobierno de S. M. y hasta que éste acuerde lo que estime oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Murcia 21 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Jesús Lopo.

Número 1.415.

Circular.

En la mañana de hoy y por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 22 Junio de 1913.

El Gobernador interino,

Diego Hernández Montesinos.

Número 1.390.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

en la

PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de San Pedro del Pinatar y de Librilla puedan cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente a la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio repartirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día primero del mes de Julio al cinco del mismo, exigiendo recibo de ellas a las personas que se encuentren en el domicilio ó a dos testigos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes a sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando a cargo del propietario las que contienen la calidad, extensión, producto líquido, contribución, circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, a excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar y bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia a él, y a la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de esta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado a la medición de las fincas cuyos gastos a razón de dos pesetas hectárea, serán exigidos a los propietarios por la Administración de Hacienda.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

En Murcia a 17 de Junio de 1913.

—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Espartos.—1.172 quintales métricos; tasados en 1.640'80 pesetas.
Caza.—Aprovechable por 5 escopetas; en 50 pesetas.

Monte núm. 41 de Blanca.

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío —Tasación 125 pesetas.

Espartos.—800 quintales métricos; tasados en 3.849'18 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 4 escopetas; en 32 pesetas.

Piedra.—250 metros cúbicos; tasados en 50 pesetas.

Monte núm. 44 de Cieza.

Espartos.—79 quintales métricos; tasados en 158 pesetas.

Caza.—Aprovechable por una escopeta; tasada en 10 pesetas.

Murcia 17 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 1.382.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
 CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Julio a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuarrelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, cien pesetas.
 Leña, cuarenta y dos id.
 Paja para pienso, treinta y dos idem.
 Sal común, una id.
 Carbón de cok, treinta y cinco id.
 Carbón vegetal, diez y ocho id.

Petróleo, cincuenta y dos pesetas.
 Paja larga para relleno, cuarenta y ocho id.

Lavado de ropas, cincuenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Junio de 1913.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena..... de..... de 191

Firmas y rúbricas.

Número 1.383.

ACORAZADO «PELAYO»

Requisitoria.

Artajo Bárbara Carlos, soltero, marino, de veinte años, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante este Juzgado de instrucción, sito en el Acorazado «Pelayo»; y de no verificarlo será declarado rebelde.

A bordo Cartagena veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José Rueda.

Quinta sección

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos.

dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

Teresa García, 1'66 pesetas.

Dolores García, 1'67.

Antonio Guerrero, 1'67.

El mismo, 3'78.

Pedro Gómez, 1'67.

Domingo Lorente, 1'67.

Andrés Ruiz, 2'11.

Josefa Serrano, 1'67.

Antonio Lasheras, 2'11

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Manue Gallego, 2'04 pesetas.

Francisco Muñoz, 3'78.

Juan Ruiz, 11'34.

José Albuquerque, 2'32.

Bartolomé Muñoz, 2'50.

Andrés Alemán, 5'35.

José González, 3'78.

Fernando García, 2.

Antonio Bernal, 2'68.

Juan Pérez, 1'75.

María Martínez, 2'62.

Andrés Muñoz, 6'98.

Dolores Bolt, 3'18.

Josefa Zambudio, 1'67.

Antonio Belchi, 3'84.

Lucas Ortuño, 2'91.

Antonio Sánchez, 6'12.

Juan Serna, 12'81.

María Ibáñez, 5'52.

José Martínez, 12'22.

Francisco Ferrer, 4'65.

Andrés Iniesta, 8'15.

Concepción Martínez, 3'20.

Francisco Gómez, 9'37.

José López, 2'73.

Juan Espuche, 2'04.

Josefa Cascales, 2'50.

La misma, 2'50.

Miguel Martínez, 3'49.

Francisco Velasco, 2'90.

El mismo, 2'50.

Antonio Abellán, 1'67.

María Baeza, 13'68.

Miguel Martín, 2'10.

Josefa Martínez, 2.

Antonio Marín, 6'17.

Antonio Hernández, 3'55.

Antonio Garre, 5'82.

Miguel Martínez, 11'34.

Juan García, 3'48.

Francisco Muñoz, 2.

Ventura Martínez, 30'27.

Lorenzo Minguez, 5'25.

Ana María Ortuño, 4'17.

Antonio Ruiz, 1'67.

Petra Sabater, 4'17.

María Martínez, 1'57.

Francisco Galera, 8'15.

Juan Olmos, 9'02.

Juan López, 1'92.

María Valero, 2'90.

Ginés García, 4'07.

Juan Balibrea, 3'78.

Ana Bernal, 5'12.

Josefa Sandoval, 7'39.

Blas Marín, 2'90.

Francisco García, 2.

Andrés López, 3'55.

Luis Giménez, 2'32.

Andrés Acosta, 2'50.

Lorenzo García, 2'32.

María Antonia Almela, 7'69.

Juan Lorente, 2.

Francisco Soto, 2'79.

Antonio Marín, 2'33.

Matías Sánchez, 1'78.

José Antonio Navarro, 2.

Narciso Muñoz, 2'50.

Antonio Carceles, 3'08.

Benito Belchi, 2'44.

Juan Bacquero, 3'26.

Nicolas Martínez, 2'51.

Salvador Vives, 3'48.

Andrés López, 3'84.

José Meseguer, 1'75.

Ignacio Ros, 3'20.

Juan Beltrán, 7'86.

Francisco Martínez, 3'23.

Juan Sandoval, 6'12.

José Ruiz, 3'20.

Viuda de Francisco López, 8'63.

Antonio Frutos, 2'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López

Sexta sección.

Número 1.392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y a instancia de Felipe Martínez Giménez, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de quince años de su padre Felipe Martínez Mula, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión a 14 de Junio de 1913.—Gregorio Conesa.

Señas personales:

Edad 62 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, usaba bigote.

Número 1.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Miguel Rodríguez Ruiz, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reales órdenes de 7 de Agosto de 1899 y 23 de Diciembre de 1903, los expedientes para acreditar el ignorado paradero de padres o hermanos que hayan de producir excepción a algunos de los mozos del próximo reemplazo o sea a los nacidos en 1893, deberán incoarse precisamente antes del día primero de Julio próximo, sin cuyo requisito no podrá ser concedida la excepción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Yecla 18 de Junio de 1913.—Miguel Rodríguez.

Octava sección

Número 1.413.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente segundo edicto hago saber: Que en el expediente de inscripción de dominio que se tramita en este Juzgado a instancia de Don José Cánovas Rodríguez, mayor de edad, casado, Procurador sin ejercicio y vecino de esta ciudad, para inscribir a su favor en el Registro de la propiedad la finca urbana que a continuación se describe:

Finca urbana:

Una casa principal número cinco, con dos accesorios, sin número, situada en el barrio de San Benito de esta ciudad, calle de los Molinos; que toda ella linda por la derecha entrando ó Levante camino

de Beniján y bajada a los Molinos nuevos; izquierda ó Poniente Plaza del Marqués de Camachos; fondo ó Norte, la de Don Manuel Alarcón, hoy de Doña Carmen Pardo Fernández, y frente ó Mediodía la de Don Francisco Nanza, hoy la de Doña María de los Angeles Herrero y calle de su situación; ocupa una superficie de noventa y un metros setenta y cuatro decímetros, y las habitaciones sobre el arco, cincuenta y ocho metros noventa decímetros; tiene su entrada por debajo del arco y un patio cubierto con un accesorio que está al Levante; valorada en setecientas sesenta pesetas.

Que dicha finca la adquirió por compra que en pública subasta hizo a Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona décima de esta provincia, la cual ha tenido lugar a virtud del expediente de apremio seguido contra los hijos y descendientes legítimos de Don Serafín García Ossorio y Doña Josefa María Fernández; según escritura de doce de Enero actual, ante el Notario de esta ciudad Don Pedro Martínez y Martínez, no habiendo sido inscrita en este Registro por encontrarse tan solo inscrita en cuanto al impuesto, dos terceras partes a favor de Doña Concepción, Doña Patrocinio, Doña Purificación y Doña Encarnación García Fernández, y la tercera parte restante a favor de las tres primeras, debiendo recaer la nuda propiedad por fallecimiento de éstas en los descendientes legítimos de Don Serafín García Ossorio y Doña Josefa María Fernández, según nota del Registrador de este partido.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza a los que se crean perjudicados ó tengan algún derecho real sobre el indicado inmueble cuya inscripción se pretende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente día en que se insertó el primer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, ó sea desde el día diez y siete del mes de Abril último, comparezcan en dicho expediente a usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Murcia a diez y nueve de Junio de mil novecientos trece.—Gabriel Fernández.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.388.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Edicto.

Los Sres. Jurados, testigos y peritos a quienes se adeude cantidades por haber comparecido a juicios orales en los años 1904, 1905, 1906 y 1908, pueden presentarse en la Secretaría de este Tribunal, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, en la inteligencia de que si no lo verifican en dicho plazo, se les considerará renunciantes a su derecho, reintegrándose al Tesoro sus devengos; previniéndoles ser requisito indispensable, según se dispone en la ley de 14 de Diciembre de 1912 y conforme interesa la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, que dichas atenciones se han de satisfacer únicamente a los interesados ó a sus herederos.

Murcia diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Luis Bernardo.—V.º B.º: El Presidente, José Baleriola.

Número 1.400.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Casanova Segado Inocencio, hijo de Diego y María, natural de La Palma, de estado casado, profesión empleado de consumos, de cuarenta y cuatro años, procesado por hurtos, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión, decretada en causa núm. 116, de 1911.

Cartagena catorce de Junio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chálvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.399.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en expediente de ejecución de sentencia, procedente del sumario número setenta y nueve de mil novecientos doce, sobre hurto, contra Ana Díaz Torá, ha acordado hacer saber a la perjudicada Carmen Ramírez Egea, que la Audiencia Provincial de Murcia por sentencia dictada en expresada causa, acordó hacer entrega definitiva a su dueña Carmen Ramírez Egea, de las prendas y efectos que obran depositados en su poder.

Y encontrándose en ignorado paradero la perjudicada referida, se le hace saber por la presente que firmo en Cartagena a diez de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.412.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA MONITOR MINA «MONITOR»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días a los señores accionistas que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto.

Pts. Cts.

- D. Gerónimo Angosto Martínez, una acción, dividendo núm. 8. 10 >
José María Pelegrin Rodríguez, siete acciones, dividendo núm. 8. 70 >
Manuel López Palao, una acción, dividendos números 7 y 8. 15 >
Bernabé Conesa Sáez, siete acciones, dividendo núm. 8. 70 >
D.ª María Ruiz Monserrat, media acción, dividendos números 5 al 8. 12 50
D. Angel Medina Lanzarote, una acción, dividendos números 6, 7 y 8. 20 >
Antonio Méndez Egea, una acción, dividendos números 4 al 8. 30 >
D.ª Catalina Martínez Poveda, D. José, D. Diego, D. Antonio, D.ª Josefa y D.ª Carolina Méndez Martínez, una acción, dividendos números 6, 7 y 8. 20 >

Pts. Cts.

- D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, dos acciones, dividendos números 7 y 8. 30 >
Juan de la Cierva y Peñafiel, dos acciones, dividendos números 7 y 8. 30 >
Juan y D. Isidoro de la Cierva, diez y media acciones, dividendos números 7 y 8. 157 50
Juan de la Cruz de la Cierva y López, dos y un cuarto acción, dividendos números 5 al 8. 55 >
D.ª Marciala de la Cierva y García, una y un cuarto de acción, dividendos números 5 al 8. 30 >
Francisca Gil Peñafiel, una acción, números 7 y 8. 15 >
TOTAL. 565 >

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados ó quien sus derechos representen, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 18 de Junio de 1913.—El Presidente, Francisco Clemente.—El Tesorero, Salvador Castelo.—El Secretario, C. Lanzarote.

Anuncios.

AJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a raz. de 0 annual.

SITUACIÓN EN 14 JUNIO DE 1913

Table with financial data: Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Retegros, Saldo. Values in Pts. Cts.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesa- rán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provin- cias y demás publicaciones oficiales. Cuando estos gastos se cubran co- las consignaciones especiales que para ello existan en los presupe- tos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».